

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Seccion 2.ª

Manila, 1.º de Marzo de 1893.

Por disposición del Gobierno de S. M., con esta fecha, hago entrega del cargo de Gobernador General de estas Islas, al Excmo. General 2.º Cabo, D. Federico Ochando. Comuníquese y publíquese.

DESPUJOL.

HABITANTES DE FILIPINAS.

Relevado del mando superior de este Archipiélago, por disposición del Gobierno de S. M., he hecho entrega de él al digno General Segundo Cabo, D. Federico Ochando.

Al cesar en tan espinoso cargo, cumplo las gracias á cuantos me han prestado eficaz ayuda en mi misión esencialmente realizadora, á cuantos me han secundado mi propósito gubernamental de imponer todos, sin excepción, la obediencia á la Ley, y á todos por igual obliga.

Los que han dificultado mi gestión, y atribuido á abreviarla, mi más amplio perdón.

Alta la frente, tranquila la conciencia y la íntima satisfacción del deber cumplido, ponderaré de todos mis actos ante los ojos de la Nación. Ante ellos, también, expondré las necesidades morales y materiales de este país, tales como un detenido estudio las ha hecho comprender.

Entretanto, al despedirme hoy de vosotros un afecto en el alma, de cuya sinceridad ninguno dudará, sirvanos á todos de símbolo unión estrecha, en pró de los sagrados intereses de la Pátria, el grito de «Viva España» que hermana todos los corazones.

Vuestro Gobernador General,
EULOGIO DESPUJOL.

SOLDADOS DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Durante los quince meses que he tenido la honra de mandaros, he tenido ocasión de apreciar de cerca vuestras virtudes militares, cuyo brillo he velado sin cesar.

Al entregar hoy el mando, de orden superior, al digno General Ochando, antes que la aprobación de los próximos presupuestos, he dejado notablemente aumentadas vuestras armas y puestos en pié de guerra todos los regimientos, gracias á la autorización que para ello me concedió recientemente, como prueba y valiosa prueba de su confianza, el Gobierno de S. M.

Con este refuerzo podrán salir de su actual inacción pasiva nuestros destacamentos de Iloilo y Zamboanga, y merced á los recursos é instalaciones que se están preparando, el corazón de la Nación no está lejano el día en que asen-

tareis definitivamente la atrevida planta en las orillas de la Laguna de Lanao y dejareis en ellas izado para siempre nuestro glorioso pabellón.

Ya que la suerte me niega el honor, un día y otro ambicionado desde mi llegada, de guiaros yo mismo en tan señalada empresa, estad seguros de que de lejos celebrará vuestros triunfos con el mismo entusiasmo de siempre.

Vuestro Capitan General,
EULOGIO DESPUJOL.

Secretaría.

Seccion 2.ª

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M., con esta fecha me he hecho cargo del Gobierno General de estas Islas.

Manila, 1.º de Marzo de 1893.

FEDERICO OCHANDO.

HABITANTES DE FILIPINAS.

Al hacerme cargo del mando de este Archipiélago, obedeciendo órdenes telegráficas del Gobierno de S. M. dirijo mi afectuoso saludo á las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta hermosa y querida región de la Nación Española.

Inspirándome en el amor que S. M. la Reina Regente siente por sus súbditos, y á la vez siendo fiel intérprete de los deseos de su Gobierno responsable en favor del bienestar y progreso de los pueblos de Filipinas, podeis contar, mientras ejerza el mando, con que dedicaré toda mi voluntad y mi inteligencia á conseguir el fomento y desarrollo de los intereses del país, cumpliendo por mi parte y haciendo cumplir reclamatione las Leyes.

Manila, 1.º de Marzo de 1893.

Vuestro Gobernador General interino,
FEDERICO OCHANDO.

Secretaría.

Seccion 1.ª

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama oficial de 24 del corriente, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que interin no se expida por el Gobierno de S. M. el Regium Exequatur al nombramiento hecho á favor de Mr. Charles H. Corvan para desempeñar el Consulado de los Estados Unidos en esta Capital, se considere á dicho Sr. desde esta fecha, como Cónsul interino de la expresada nación, cesando en su consecuencia en dicho destino el Sr. D. Leon William Laland que actualmente lo desempeñaba.

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad se publica para general conocimiento.

Manila, 27 de Febrero de 1893.—Luis de la Torre.

Parte militar.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Marzo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Rafael Aguilár.—Imaginaria, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 68, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En el día de hoy he hecho entrega de los cargos de Corregidor y Vice-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, al Excmo. Sr. D. Anibal Alvarez Ossorio, nombrado por superior decreto del Gobierno General de 25 del presente mes.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 27 de Febrero de 1893.—R. Reyes.

En el día de hoy, me he hecho cargo interinamente del Corregimiento y Vice-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, en superior decreto de 25 del corriente.

Manila, 27 de Febrero de 1893.—Alvarez Ossorio.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Junio del presente año hasta fines de Mayo de 1896, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el día 24 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Febrero de 1893.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Junio de 1893, hasta fines de Mayo de 1896.

1.ª Se arrienda el arbitrio de la matanza y limpieza de reses vacunas, de cerda y lanar para el consumo de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de tres años, á contar desde el 1.º de Junio de 1893, hasta fines de Mayo de 1896.

2.ª El tipo para el arriendo será en progresión

ascendente la cantidad anual de cuarenta y nueve mil noventa pesos, ó sea en el trienio el de la de ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta pesos.

3.a El contratista cobrará por derechos de matanza lo siguiente:

	Pes.	Rls.	Cts.	Pes.	Cént.
Por cada torote toro ó buey que se mate	2	4	»	2	50
Por cada cerdo que se mate	»	3	»	»	37 1/8
Por cada carnero que se mate	»	4	»	»	50

Los lechones cuyo peso fuere menor de una arroba y se maten dentro de las casas particulares no pagarán derecho alguno, pero si devengarán el derecho correspondiente cuando se lleven al matadero.

4.a Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, de terneras de menos de un año, carneros, ovejas y cerdos, previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago al contratista de los derechos señalados en la tarifa que expresa la condición 3.a

El incumplimiento de esta condición será castigado con la multa de cinco pesos por la primera vez, y doble por la segunda, y decomiso de la res.

5.a Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.a Es obligación del contratista, facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas, lanares y de cerda que se sacrificuen en el matadero, así como las cañas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

Es asimismo obligación del contratista cuidar de la limpieza diaria de toda la casa matadero despues de verificada la matanza, para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor Inspector le designe.

Tambien será obligación del contratista alumbrar diariamente el local de la casa matadero, con la clase y número de luces que el Ayuntamiento designe, haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin, el cual conservará en buen estado y lo entregará en el mismo, al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitución del actual alumbrado por otro de distinto sistema que hiciera necesario el cambio de aparatos, será de cuenta del municipio la instalación primera, y de la del contratista, el sostenimiento en los mismos términos que para el sistema actual.

7.a Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe, ó á donde convenga establecerlo al Excmo Ayuntamiento, para el mejor servicio público, y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista, excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.a El contratista podrá elegir las personas que necesiten para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos, según es costumbre.

9.a En conformidad al Superior decreto de la Dirección general de Administración Civil de 20 de Septiembre de 1875, no se admitirá en los mercados públicos de la jurisdicción municipal, para su expendio, más carnes que las procedentes de la casa matadero del Excmo. Ayuntamiento.

10. En el caso de introducirse carnes en esta Ciudad, cuyas reses no hayan sido muertas en el matadero municipal, se declaran matanzas clandestinas imponiendo además, al expendedor, la multa de cinco pesos, que deberá hacer efectiva en el correspondiente papel.

11. En las aprehensiones de matanzas clandestinas, que se hagan, serán destinadas las carnes de aquellas á los establecimientos de Beneficencia, si reconocidas por el Inspector Veterinario del Excmo. Ayuntamiento resultasen de aprovechamiento para el consumo, previo conocimiento del Sr. Corregidor Vice-Presidente ó Sr. Regidor Inspector del matadero.

12. La conivencia en las matanzas clandestinas por parte del asentista será penada, la primera vez, con la multa de cincuenta pesos y si reincidiese resultando que las reses muertas clandestinamente por el asentista padecían enfermedad que hiciera nociva la carne para el consumo, le serán impuestas las penas marcadas en el capítulo 5.º artículo 1.º y 2.º del Reglamento para el régimen interior de la casa matadero de 26 de Junio de 1864.

13. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Veedor de la casa matadero, y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se divida el sello.

14. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

15. Cada papeleta talonaria que carezca de la rú-

brica de Veedor del matadero con los requisitos prevenidos en el art. 1.º del capítulo 1.º del Reglamento para régimen interior de la casa matadero de esta Ciudad, se considerará como comprobantes de matanza clandestina.

16. Para evitar que en los mercados se expendan carnes procedente de matanzas clandestinas, el Conserje de la casa-matadero dará provisto de papeletas impresas que entregará á los que extraen carnes de dicho establecimiento para los puestos de expendio; en la papeleta se expresará el nombre del vendedor, el mercado donde ejerce su oficio, el número de cuartos que lleva á venta, y si la carne hubiera tomado al peso, las arrobas y libras; estas papeletas se presentarán al Conserje del mercado que las inutilizará, imponiéndoles una marca de que estará provisto, sin cuyo requisito no será admitida la carne en el mercado.

17. Los Conserjes no admitirán en sus respectivos mercados carne á la venta si no por medio de las papeletas impresas que librará el Conserje de la casa-matadero que compruebe procede de este establecimiento.

18. El contratista se obligará á entregar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas papeletas de que debe constar cada libro.

19. Con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento, sobre la transmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, se prohíbe la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar sus castas. Sin embargo de la anterior prohibición se permite la matanza de reses hembras, inútiles para la cría, y de las viejas, solo en las provincias donde nace y reside el ganado, previo reconocimiento y certificación que firmarán el Juez de ganado y dos principales, así como las llamadas machorras, en el mismo pueblo donde se crían, previo reconocimiento tambien y certificación de principales y Juez de ganados, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en su decreto de 12 de Mayo de 1865: para el caso de presentarse en el matadero de esta Ciudad reses vacunas hembras siempre que sean viejas ó estériles ó inservibles para la cría, se autoriza su matanza previo reconocimiento del Inspector Veterinario en conformidad á lo dispuesto por el Sr. Gobernador Superior Civil en Superior Decreto de 19 de Diciembre de 1871.

20. Los contraventores á la prohibición que se cita en la presente condición pagarán una multa de quince ó veinte pesos. Estas multas serán mitad para el Fisco y otra mitad para el aprehensor y denunciador: para la totalidad de las multas se exigirá en el papel correspondiente y el pago de los partícipes de la misma se atenderá á lo ordenado en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda de 15 de Setiembre de 1863.

21. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería recaudación de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el pago adelantado del mes, abonando su importe la fianza y debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la instrucción de Febrero de 1852.

22. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

23. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de siete mil trescientos sesenta y tres pesos, cincuenta céntimos equivalente al 5 p^o en los tres años de la contrata.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

27. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser concino dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin

embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de Administración Civil.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se hará citación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas proposiciones, para que comparezcan al remate que se celebrará el día y hora que mejor convenga.

En el caso de no querer mejorar ninguna de las proposiciones que resultaron empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquélla que tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni oposiciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Presidente de Administración Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que se conceden.

30. Finalizada la subasta, el Presidente del rematante que endosa en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna documento de depósito para licitar, el cual cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta en su vista se escriture el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

31. Los demás documentos de depósito, devueltos sin demora á los interesados.

32. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que se le adjudique este servicio.

33. A los ocho dias de notificado el contrato para la aprobación de la fianza que proponga el contratista la escritura de obligación otorgada, cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

34. Se admitirá como fianza, metálico, en billetes del Tesoro, en depósito en la caja del nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

35. El contratista podrá subarrendar el arriendo asi le conviniere; pero entendiéndose que la subarrendación no contrae compromiso alguno con el arrendador puesto que todos los perjuicios por tal subarriendo resulten al arbitrio serán satisfechos directamente el contratista, no obstante aquellos puedan reclamar contra este lo que el derecho convenga.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halla en la correspondiente escritura de obligación.

37. Si á pesar de las presentes condiciones no se cumpliere el exacto cumplimiento de lo tipulado, se procederá á la rescisión del contrato á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del contratista haciendo uso de la fianza en garantía, á efecto del embargo de bienes suficientes para cubrir el más prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios por incumplimiento diere lugar.

38. Segun lo preceptuado en Real orden de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi le convenga á sus intereses, previa la indemnización que las leyes.

39. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras y las copias y testimonios necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

40. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si asi le convenga á sus intereses.

41. Se reserva asimismo al Ayuntamiento el derecho de aumentar en la cantidad proporcional al importe de adjudicación y por consecuencia el de la fianza en el caso de ser autorizada superioridad algun nuevo aumento en los tipos ó tasas.

Caso de no convenir el aumento al contratista quedará rescindido el contrato sin derecho á indemnización.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se acordare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere resultará acuerdo entre ambas partes quedando rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

Don N..... N..... vecino de N..... con personalidad que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio del arbitrio de la matanza y limpieza de cerdos, vacunas, de cerda y lanar de esta Ciudad y Tercera de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Roque de Dilao, por el término de tres años, á contar

el día 1.º de Junio de 1893 hasta fines de Mayo de 1896 por la cantidad anual de pfs. en letra y número, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la *Gaceta oficial*. Manila, 25 de Noviembre de 1892.—Es copia.—P. S., Gerardo Moreno.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Sección directiva.

Negociado 1.º

El Intendente Militar de estas Islas.

Hace saber: que existiendo en esta Intendencia, una vacante de Ordenanza Celador dotada con el sueldo anual de 465 pesos y opción á derechos pasivos, se pone en conocimiento del público, para que los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército sin notas desfavorables que deseen ocuparla, se sirvan presentar las oportunas instancias en esta Intendencia acompañadas de copia legalizada de su licencia absoluta, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan General, antes del día 15 del próximo mes de Marzo.

Manila, 28 de Febrero de 1893.—Manuel Valdivielso.

MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Negociado 1.º—Núm. 756.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de 2.º Escribiente Europeo con destino al Crucero «Reina Cristina» se anuncia al público para que los de aquella procedencia que se consideren aptos para desempeñar dicha plaza, eleven sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de la *Gaceta* en que se inserta el presente, en la inteligencia de que los aspirantes no excederán de la edad de 30 años. lo cual se justificará por medio de sus partidas de nacimiento, siendo condición precisa que el que la obtenga, queda obligado á seguir con el buque á todas las comisiones que se le confieran dentro y fuera del Archipiélago.

Las materias sobre que ha de versar el exámen son: Lectura. Escribir al citado correctamente con claridad y perfección de letra. Buena disposición para la nota ó dictado. Ortografía. Las cuatro primeras reglas de aritmética. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que conozcan algún idioma, dibujo etc. Cavite, 27 de Febrero de 1893.—Enrique Sastre.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante de maquina de la Colonia Penitenciaria Agrícola de S. Ramon dotada con el sueldo de 25 pesos mensuales, en virtud del Superior Decreto de 16 del actual, se hace saber al público para que los que reúnan condiciones para ello y deseen optarla, se presenten con sus instancias documentadas en esta Inspección dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha. Manila, 22 de Febrero de 1893.—P. O.—El Mayor, Pearo Serrano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL

DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Debiendo proveerse por la Junta Inspector de este Hospital, una plaza de Agrimensor Titulado, creada por acuerdo de la misma, para la Hacienda de San Rafael de Buenavista en la Provincia de Bulacan, cuya provisión se ha de hacer por concurso; se anuncia al público, á fin de que los que se crean en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración ó en la de dicha Hacienda, en el término de veinte días á contar desde esta fecha.

Y de órden de la Presidencia se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 23 de Febrero de 1893.—Francisco de P. Pavés.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 27 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 27, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora. Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 25 de Febrero de 1893.—José Arizcun.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total.	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Sangleyes			Chinos
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.
Paco (Nichos).	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10

Manila, 27 de Febrero de 1893.—El Secretario.—P. S., Gerardo Moreno.—V.º B.º—El Corregidor, A. Osorio.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total.	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Sangleyes			Chinos
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16

Manila, 28 de Febrero de 1893.—El Secretario.—P. S., Gerardo Moreno.—V.º B.º—El Corregidor, A. Osorio.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DE DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajos.

Don Miguel Navarrete solicita la adquisición de terreno en el sitio «Agtagsin y Lusong», cuyos límites son: al Norte, terreno de Basilio Manao; al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Bernardo Maneje; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo Mancayan.

Doña Lucía Bersosa solicita la adquisición de terrenos situado en el monte «Tuny», cuyos límites son: al Norte, terreno del solicitante; al Este, rio Isit; al Sur, terreno del Estado, y al Oeste, rio Dalipey; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Provincia de Manila. Pueblo de Montalban.

Don Tiburcio Torres solicita la adquisición de terreno en el barrio «S. José», cuyos límites son: al Norte, rio grande; al Este, terrenos comunales del pueblo de S. Mateo; al Sur, la hacienda Payatas; y al Oeste, con esta hacienda; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres quiones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

D. Rufo Requito solicita la adquisición de terrenos en el barrio «Quinatacutan hoy S. José» cuyos límites son: al Norte, montes del Estado y rio Quinatacutan, al Este, terreno de Francisco Tupas y montes del Estado; al Sur, el mismo rio Quinatacutan, y el de Francisco Tupas, y al Oeste, los de Celestino Tupas y Anacleto Ildefonso; ignorándose la extensión aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Don Marcelino Barrameda solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Manbinga», cuyos límites son: al Norte, mar, al Este, mar y montes del Estado; al Sur, montes del Estado; y al Oeste, terrenos de Francisco Reformado y Juan Victor, ignorándose la extensión aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Don Pedro Cerapon, solicita la adquisición de terreno en el barrio «Malbug, hoy S. José», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, montes del Estado; y al Este, terrenos del solicitante; ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Don Mariano Requito solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tala», del barrio de Alumeros, cuyos límites son: al Norte, manglar, al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, terrenos del solicitante y montes del Estado; ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.032'50 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 232 correspondiente al día 20 de Agosto de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.o grupo de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.509'84 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 126 correspondiente al día 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 527'32 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del Juego de gallos del Distrito de Davao, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 827'68 en el trienio y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 264 correspondiente al día 22 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Dionisio, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Quingua, provincia de Bulacan, y empadronado en Tambobon y en la cabecera de D. Pascual Sanchez, de oficio artista, hijo de Romualdo y de Vicenta de la Cruz y reo ausente de la causa núm. 3026 que instruyo por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas, núm. 17 de este arrabal, á fin de ampliar su inquisitiva; en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 25 de Febrero de 1893.—Ricardo Ricafort. —Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

En virtud de providencia dictada con fecha, de hoy en la causa núm. 3216 contra Gregorio Pereiro por lesiones, se cita, llamo y emplazo á Albino Gamson, indio, natural de Tondo, vecino del mismo, soltero, de oficio banquero, de 16 años de edad, Agustín Aguilar, natural y vecino del pueblo de Caloocan, indio, casado, de 29 años de edad, de oficio sepulturero, Engracio de los Reyes, natural de Balinag provincia de Bulacan, vecino del barrio de Ioma, indio, casado, de 43 años de edad, de oficio sepulturero, domiciliado en la calle Sacristía número 1, Julian Castañeda natural de Caloocan, y vecino del barrio de Loma, indio, casado, de 36 años de edad, de oficio sepulturero y Blas Mirong, natural de Balinag, vecino del barrio de Loma, indio, soltero de 25 años de edad, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha, de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 de este arrabal á fin de ampliar sus declaraciones como testigos en la mencionada causa, bajo apercibimiento en caso contrario de parárselo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tóndlo y Escribanía de mi cargo á 28 de Febrero de 1893.—Estanislao Hernandez.

Don Angel Sanz y Bora, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Cabilitasan (a) Iloy, de unos treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino del pueblo de Leon de este partido judicial, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, para estar á las resultas de la causa que bajo el núm. 4033 instruyo contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 26 de Enero de 1893.—Angel Sanz —Por mandado de su Sría., Tibarcio Saenz.

Don José María Gutierrez y Rápide, Juez de 1.a instancia de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eugenio y Mariano Barrientos, de primero natural y vecino de Jamindan, casado de 30 años de edad, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz chata, color moreno, el último, casado, labrador, cara regular, color moreno, de 35 años de edad, de estatura alta, para que por término improrrogable de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presenten ante este Juzgado en el número 5481 por amenazas que el así lo hicieron, les oír y administrar justicia en caso contrario se les declarará rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Capiz á 2 de Diciembre de 1892.—José M.a Gutierrez. —Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Hernandez, indio, natural de S. Miguel, Manila, y tributante del pueblo de Padonay, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, empadronado en la Cabecera que administra D. Fernando Vega, de estatura siete palmos y dos dedos, cuerpo regular, nariz chata, boca regular, para que por el término de treinta días, á partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6010, bajo apercibimiento, caso contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 10 de Febrero de 1893.—José M.a Gutierrez. —Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alfonso Arogino, indio, natural y vecino de Cajidiocan Comandancia de Romblón de 27 años de edad, casado, jornalero, á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presente á este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5544 por robo en cuadrilla y lesiones, para si así lo hicieron, oír y administrar justicia y en caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Capiz á 15 de Febrero de 1893.—José M.a Gutierrez. —Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al fugado Marcos Ilo, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 13991 contra Alejandro Reyes por infidelidad en la custodia de preso; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Febrero de 1893.—Adolfo García. —Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Prospero García y testigos nombrados Terquio y Francisco ex-miembros de D. Antonio Tomaseti, para que por el término de nueve días á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 13493 que instruyo contra Vicente Ordña por 1.a, apercibido de que si no lo verificare, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Febrero de 1893.—Adolfo García. —Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado en libertad en la causa núm. 13498 por lesión, Vicente Ordña, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de Binondo arrabal de Manila y residente en esta Cabecera, para que por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Sr. Médico forense de ese mismo, apercibido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Febrero de 1893.—Adolfo García. —Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Don Antonio de Lara Erqui, Juez de primera instancia de este Distrito de Barotz Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Linga, (a) Juan Balinag, de 45 años de edad, al parecer natural del pueblo de Limbunao, empadronado que fué en la cabecera núm. 9 de D Casimiro Labante, de oficio labrador, estatura baja, cuerpo medio delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chat, barba mediana, cara medio larga y al parecer ovalada cabello medio calvo y algo canoso y boca regular, hijo de Aquino y de Rufina ya difuntos, para que en el

término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que le concierne como reo ausente en la causa núm. 2490 seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto y falsificación, apercibido de que de no verificarlo dentro del dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) por su menor edad de su augusta madre la Reina D.a Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión al Juzgado de mi cargo a su persona.

Dado en Pototan á 11 de Febrero de 1893.—Antonio de Lara Erqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Simeon N., natural y vecino de Anilao, Andoc M., natural y vecino de Banat é Ico N., cuyo verdadero nombre y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presenten en este Juzgado á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2070 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) por su menor edad de su Augusta Madre la Reina D.a Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca, captura y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado mi cargo.

Dado en Pototan á 15 de Febrero de 1893.—Antonio de Lara Erqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Francisco Villamil Saavedra y Andina, Juez interino de primera instancia de esta provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso prófugo Isidoro Gallas, indio, sin apodo, de treinta y siete años de edad, casado su hijo, natural de Bulusan residente en Baco del pueblo de Matnog, hijo de Tomás y de María Gallas barangay cuyo nombre y número ignora del pueblo de color de la provincia de Samar, de estatura y cuerpo regular, color moreno, cara redonda, ojos y cejas negros, boca regular, nariz chata, pelo, con algunas canas, y barba escasa, para que en la causa núm. 3450, 3823, 3838 y núm. 34885 por los delitos de robo en cuadrilla, para que por el término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4472 que me halla instruyendo por infidelidad en la custodia de presos, apercibido de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay, 20 de Febrero de 1893.—por mandado de su Sría., J. Perez Lara.—V.o B.o, Villamil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Rebusi, natural y vecino y ex-Gobernadorcillo del pueblo de Oas, labrador, de cincuenta y seis años de edad, empadronado en la Cabecera núm. 60 de Don Gabriel Rebusi, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la misma, se presente en los Estrados de este Juzgado para declarar en la causa núm. 3860 por hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á ocho de Febrero de 1893.—Por mandado de su Sría., J. Perez Lara.—V.o B.o, Villamil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Hita (a) Higit, indio, soltero, de cuarenta y seis años de edad, natural de Casiguran, sin instrucción, de estatura alta, color delgado, calor moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba poca y riz regular, y al ofendido chino Rufino Geron So-Diongo, mayor de edad, natural de Taguña, Imperio de China y vecino del pueblo de Bulan, para que dentro del término de treinta días al primero, y nueve al último, se presente en los Estrados de este Juzgado para declarar en la causa núm. 3860 por robo, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del término expresado, se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Albay, 15 de Febrero de 1893.—Por mandado de su Sría., J. Perez Lara.—B.o V.o, Villamil.

Don Manuel García y García, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hilario Reyes, indio, viudo, labrador, de unos 28 años de edad, natural de San Juan, provincia de Batangas, y vecino de Binondo, comprensión del pueblo de Mulanay de esta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia, recaída en la causa núm. 3477 contra el mismo y otros por robo en cuadrilla con detención ilegal, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 24 de Febrero de 1893.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llamo y emplazo á Inés Geron, vecina de Bayamban de esta y vecina de Gerona de la de Tarlac, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 11873 seguida en este Juzgado contra Nicolás Ruiz y otro por hurto y falsificación, apercibido de que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 24 de Febrero de 1893.—Silverio Hilario.

Don Juan Franco Gonzalez, primer Teniente del Regimiento de Línea de Joló núm. 73 y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra los soldados de este Regimiento Antonio Asilo Brones, Pedro Marañon Rosales y Dan el Quito.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al chino fiel Co-Tianco, de 31 años de edad, de estado soltero, y profesión de artesano, habitante en la calle del Rosario de esta Capital, sus señas principales, una cicatriz en el extremo de la ceja derecha, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción del Regimiento de Línea de Joló núm. 73 en el Cuartel del Fortín, para declarar en la sumaria que sigue contra los soldados arriba expresados.

Dado en Manila á los 18 días del mes de Febrero del año de 1893.—El Juez instructor, Juan Franco Gonzalez.